

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**

DOMICILIO CONOCIDO

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO**

C A P I T U L O 1

DECLARACION DE PRINCIPIOS, NOMBRE, DURACION, LEMA, OBJETIVOS Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 1°.- LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SE CONSTITUYEN EN AGRUPACION SINDICAL EN LOS TERMINOS QUE PROVIENE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SE DENOMINARA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES:

**“SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MOCORITO”**

ARTICULO 2°.- LA CONSTITUCION DE ESTE SINDICATO, OBEDECE A BUSCAR EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL, ESTÁNDOSE PARA ELLO PREVISTO TANTO EN LE RÉGIMEN INTERNO DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE BUROCRÁTAS, ASI COMO LO PREVISTO EN EL RÉGIMEN DE LOS ORGANISMO A QUE ÉSTOS PERTENECEN.

ARTÍCULO 3°.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, EN FORMA DECIDIDA Y PARA RESPALDO DE LA RESOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS, PERTENECERÁ POR ASÍ HABERLO ACORDADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 1998, A LA FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES DE LOS MUNICIPIOS DE ANGOSTURA, BADIRAGUATO, MOCORITO Y SALVADOR ALVARADO, SINALOA, CONSECUENTEMENTE A LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE SINALOA Y A LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO; POR TAL RAZÓN LAS FUNCIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO SINDICAL ESTARÁN AFINES A LAS LEYES INTERNAS DE LAS INSTITUCIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS, DEBIÉNDOSE COMPORTAR ESTA ORGANIZACIÓN Y SUS SOCIOS, EN TODO CASO, OBSERVANDO LEALTAD Y DISCIPLINA A LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO EN EL PAÍS, DE LA MISMA MANERA LA CONDUCTA TRAZADA POR ÉSTE SINDICATO EN MATERIA POLÍTICA, ES LA DE PERTENECER SIN RESERVA ALGUNA, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DURACION DEL SINDICATO

ARTICULO 4°.- LA DURACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, ES POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOLO PODRA CANCELARSE SU REGISTRO, POR VOLUNTAD EXPRESADA Y ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA QUE PARA EL CASO SE CONVOQUE, POR VOTACION DE LAS DOS TERCERAS PARTES QUE LO INTEGRAN Y EN IGUAL FORMA PASARA

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

CON LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SE SEGUIRA EL PROCESO DE FINIQUITAR SUS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO EN EL TRANSITORIO CORRESPONDIENTES A ESTOS ESTATUTOS, Y QUE NO QUEDE EN BENEFICIENCIA PUBLICA, QUE QUEDE PARA BENEFICIO DE LOS MISMOS TRABAJADORES.

ARTICULO 5°.- EL SINDICATO USARA COMO LEMA EN TODOS SUS ASUNTOS OFICIALES EL DE: **“POR LA EMANCIPACION DE MEXICO”**.

ARTICULO 6°.- EL DOMICILIO OFICIAL DEL SINDICATO SE FIJARA PRECISAMENTE EN LA CIUDAD DE MOCORITO, DEL ESTADO DE SINALOA, REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

ARTICULO 7°.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, FUNCIONARA EN LAS DIFERENTES SINDICATURAS DEL MUNICIPIO, MEDIANTE DELEGACIONES Y ESTOS ORGANISMOS ASI COMO LOS SOCIOS QUE LA INTEGRAN, ESTARAN BAJO LA DISCIPLINA, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EL PRESENTE ESTATUTO FIJA PARA ELLOS.

ARTICULO 8.- EL SINDICATO TENDRA POR OBJETIVOS:

I.- DEFENDER LOS DERECHOS QUE A SUS MIEMBROS CONCEDE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES EMANADAS DEL MISMO QUE RIJAN LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, PUGNANDO PORQUE ESOS DERECHOS SE HAGAN EFECTIVOS Y SE EXTIENDAN COMO LO PERMITE LA SITUACION ESPECIAL DE CADA UNO.

II.- PROMOVER EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, EDUCANDOLOS EN EL MEDIO SINDICAL PRACTICO PARA EVITAR PERJUCIOS QUE RETARDAN EN EL MOVIMIENTO SOCIAL REIVINDICADOR DE SUS SOCIOS Y DE LA CLASE ASALARIADA QUE PERTENECEN.

III.- FORMAR POR MEDIOS MAS EDUCADOS UNA PERFECTA CONCIENCIA DE CLASE ENTRE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, HACIENDOLES COMPRENDER EL VALOR DE LA UNION, LA DISCIPLINA Y LA ARMONIA EN EL TRABAJO, COMO FACTORES PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS LEGITIMOS DERECHOS Y CONSIDERACIONES QUE MERECEAN COMO ASALARIADOS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LA SOCIEDAD RESPETANDO DICHOS DERECHOS E IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS TRABAJADORES TIENEN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y LAS DEMAS LEYES REGLAMENTARIAS Y SUPLETORIAS DE LAS QUE RIGEN EN EL AYUNTAMIENTO.

IV.- FOMENTAR EL PROGRESO ECONOMICO, INTELECTUAL, FISICO Y SOCIAL DE SUS MIEMBROS POR MEDIO DE LA CREACION DE ACADEMIAS, COOPERATIVAS

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

DE CONSUMO INTEGRADAS POR SECCIONES DE AHORRO, PRESTACIONES, LLEVAR A CABO ACTIVIDADES, RELACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES ENTRE SI Y A MEJORAR SU CAPACIDAD INTELECTUAL, TECNICA, PRACTICA, A EFECTO DE CAPACITARLOS Y SEAN APTOS EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, Y,

V.- PROMOVER RELACIONES FRATERNALES CON TODAS LAS AGRUPACIONES DE TRABAJADORES NACIONALES QUE OSTENTEN LA MISMA IDEOLOGIA DEL SINDICATO.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9°.- EL SINDICATO, LAS DELEGACIONES DEL MISMO, SE REGIRAN POR ASAMBLEAS GENERALES CUYAS RESOLUCIONES SERAN EJECUTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO A QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS Y CON ESTRICTO APEGO A LOS MANDATOS DE LAS LEYES DE QUE ESTE SINDICATO DEPENDA.

LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL SINDICATO Y SUS DEMAS ORGANOS EN FUNCIONES Y SUS ACUERDOS OBLIGARAN A TODOS LOS MIEMBROS PRESENTES O AUSENTES, SIEMPRE QUE ESTOS HAYAN SIDO TOMADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS, SIN CONTRARIAS LOS PRECEPTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, NI ALTERAR LA DISCIPLINA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO.

ARTICULO 10°.- LAS ASAMBLEAS GENERALES SERAN CONVOCADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO. SE CONSTITUIRAN Y FUNCIONARAN VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DEL 50% MAS UNO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO, SALVO DISPOSICION DE LA LEY DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 11°.- EL SINDICATO POR ESTIMARLO AUTENTICAMENTE DEMOCRATICO, NO ADMITIRA EL VOTO EN OTRA FORMA QUE NO SEA DIRECTA Y UNIVERSALMENTE ACOSTUMBRADO.

LA ANTERIOR FORMA DE VOTAR EN UNA ASAMBLEA GENERAL, DEBERA UTILIZARSE CUANDO PARA ELEGIR UNA DIRECTIVA SINDICAL SE TRATA DE UTILIZAR EL CONCENSO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN, PUDIENDO CAMBIARSE LA FORMA POR LA ACOSTUMBRADA, O SEA LEVANTAR LA MANO EN FORMA APROBATORIA O DESAPROBATORIA, ANTE LOS ESCRUTADORES, CUANDO SE TRATE DE SIMPLES ACUERDOS QUE PONGAN ANTE LOS ASAMBLEISTAS.

LA FORMA DE VOTAR DIRECTAMENTE SOLO SE LLEVARA A CABO CADA TRES AÑOS AL ELEGIRSE NUEVO COMITÉ EJECUTIVO, UTILIZANDOSE PARA ELLO UNA SOLA ANFORA QUE DEBERA COLOCARSE EN EL DIA DETERMINADO POR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE FRENTE AL PRESIDIO DEL COMITÉ SALIENTE, ANTE REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS ASPIRANTES Y SI SE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

CREE CONVENIENTE, UTILIZANDOSE LOS SERVICIOS DE UN NOTARIO PUBLICO PARA QUE DE FE DE LA LEGALIDAD DE LA ELECCION Y EN ESA FORMA, EVITAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES LA DIVISION INTERNA DEL SINDICATO MISMO.

NO SE ADMITIRA POR NINGUN MOTIVO, EL VOTO POR PODER CADA MIEMBRO DEL SINDICATO DEBERA VOTAR EN ELECCIONES INTERNAS SINDICALES, PERSONALMENTE Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS DE OTRA MANERA NO TENDRA DERECHO AL VOTO, MISMO QUE DEBERA LLEVARSE LA PLANILLA POR LA QUE SUFRAGA, FIRMA O HUELLA DIGITAL. TODA CAMPAÑA ELECTORAL SINDICAL POR ALCANZAR UN CARGO DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEBERA CONSTAERSE POR LOS INTERESADOS, LOS FONDOS ECONOMICOS DE LA ORGANIZACIÓN NO PODRAN UTILIZARSE A FAVOR O EN CONTRA DE CANDIDATO ALGUNO.

ARTICULO 12°.- EL DIA Y HORA EN QUE DEBE EFECTUARSE UNA ASAMBLEA GENERAL, EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, Y A FALTA DE ESTE, EL MIEMBRO DEL PROPIO ORGANISMO QUE SIGA SEGÚN EL ORDEN DE SUS DESIGNACIONES, ASUMIRA PROVISIONALMENTE LA PRESIDENCIA DEL DEBATE; PASARA LISTA DE PRESENTES Y REPRESENTADOS Y SI CONCURRIERE EL NUMERO SUFICIENTE PARA QUE SE EFECTUE LA ASAMBLEA, PEDIRA A LOS REUNIDOS QUE ELIJAN POR MAYORIA DE VOTOS, UN PRESIDENTE DEL DEBATE CON CARÁCTER DEFINITIVO. EL PRESIDENTE DESIGNADO TOMARA POSESION Y DANDO A CONOCER LA ORDEN DEL DIA PARA QUE SEA APROBADA Y MODIFICADA POR LA ASAMBLEA.

ARTICULO 13°.- LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DEBERAN SER TRATADOS COMO SE CONSIGNEN.

ARTICULO 14°.- CUANDO UNA ASAMBLEA NO PUEDE EFECTUARSE POR FALTA DE QUORUM LEGAL, EL COMITÉ EJECUTIVO QUE CORRESPONDA EXPEDIRA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA Y EN CASO DE QUE TAMPOCO HAYA QUORUM LEGAL, SE EXPEDIRA UNA TERCERA CONVOCATORIA Y LA ASAMBLEA PODRA CELEBRARSE VALIDAMENTE CON LOS QUE ASISTAN.

CAPITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

ARTICULO 15°.- LA REPRESENTACION DEL SINDICATO RADICARA EN SU COMITÉ EJECUTIVO, QUIEN LA EJERCERA POR MEDIO DEL SECRETARIO GENERAL, EN LOS TERMINOS QUE DISPONEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 16°.- EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ESTARA INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

- SECRETARIO DE FINANZAS
- SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- SECRETARIO DE ESCALAFON
- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS
- PRESIDENTE DE DEBATES

ARTICULO 17°.- DE LA DURACION EN EL EJERCICIO SOCIAL EN EL COMITÉ EJECUTIVO SERA DE TRES AÑOS, SIENDO RENOVABLE EN SUS FUNCIONES, POR UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CON LA ASISTENCIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO.

ARTICULO 18°.- LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, PARA DESIGNAR SUSTITUTO DEBERA SER POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTA AGRUPACION Y SE SEGUIRA PROCEDIMIENTO POR ORDEN CRONOLOGICO CON LAS DEMAS SECRETARIAS PARA EJERCER ESTA REPRESENTACION. EL SECRETARIO GENERAL DEBERA ACOMPAÑARSE CUANDO MENOS PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ A CUYA COMPETENCIA PERTENEZCA AQUEL.

LA REPRESENTACION A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO ES INTRANSFERIBLE.

ARTICULO 19°.- SOLAMENTE POR ACUERDO EXPRESO DE LA MAYORIA DE SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y EN CASO EXCEPCIONALES O DE FALTAS, Y SIN QUE ESTOS PRIVE EL SECRETARIO GENERAL DE SU CARÁCTER REPRESENTATIVO, CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SIEMPRE SEAN ACTIVOS Y ESTEN AL CORRIENTE DE SUS COMPROMISOS SINDICALES PUEDEN TRANSITORIAMENTE SER INVESTIDOS CON DICHA REPRESENTACION.

ARTICULO 20°.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO PODRAN SER DEPUESTOS DE SUS CARGOS EN CUALQUIER TIEMPO POR ALGUNAS DE LAS CAUSAS QUE SE EXPRESAN EN ESTOS ESTATUTOS O EN EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO, COMO YA SE DICE ANTERIORMENTE, EL COMITÉ EJECUTIVO DURARA EN SU CARGO EN SU PERIODO SOCIAL DE TRES AÑOS PUDIENDO SER REELECTO PARCIAL O TOTALMENTE.

ARTICULO 21°.- SON FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

II.- DIRIGIR EFICAS Y A SATISFACCION, LA ACCION DEL SINDICATO.

III.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN SUS ASUNTOS INTERNOS Y EXTERNOS.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

IV.- DESIGNAR POR MAYORIA DE VOTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, A LOS EMPLEADOS AUXILIARES DEL SINDICATO Y DETERMINAR LOS SALARIOS QUE DEBE PERCIBIR DE ACUERDO CON EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA.

V.- AMONESTAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO POR FALTAS QUE NO AMERITAN CONSIGNACION A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

VI.- CONSIGNAR A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA AL MIEMBRO O MIEMBROS DEL SINDICATO, CUANDO LA FALTA QUE COMETAN SEA DE TAL GRAVEDAD QUE AMERITE LA INTERVENCION DE DICHO ORGANISMO.

VII.- PROPONER ANTE LOS TITULARES DE LOS PODERES O ANTE SUS REPRESENTANTES, A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE TENGAN DERECHO Y CAPACIDAD CONVENIENTE, PARA SER ATENDIDOS CUANDO OCURRAN VACANTES, ASI COMO PARA OCUPAR EMPLEOS DE NUEVA CREACION O DE CARÁCTER TEMPORAL.

VIII.- RENDIR PERIODICAMENTE INFORMES A LAS DELEGACIONES DE LA MARCHA GENERAL DEL SINDICATO.

IX.- CONCURRIR A TODAS LAS ASAMBLEAS QUE SE CELEBREN.

X.- ADMINISTRAR LAS OFICINAS Y PLENOS DEL SINDICATO.

XI.- TURNAR EL SECRETARIO CORRESPONDIENTE LOS ASUNTOS DE SU INCUMBENCIA.

XII.- PROPORCIONAR SIN EXCUSA NI PRETEXTO LOS DATOS QUE SOLICITEN LOS ORGANOS FORANEOS Y COMISIONES DEL SINDICATO SIEMPRE Y CUANDO NO SE PERJUDIQUE LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN.

XIII.- NOMBRAR LOS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES DEL SINDICATO O DEL PROPIO COMITÉ, CUANDO NO LO HICIERA LA ASAMBLEA O CITANDO A JUICIO DEL MISMO COMITÉ DEBEN SER REPRESENTADO LOS CITADOS ORGANISMOS EN CUALQUIER ACTO PUBLICO O PRIVADO.

SE NOMBRARAN FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES PARA:

A).- CONTRIBUIR LAS JUNTAS ARBITRALES QUE FUNCIONAN EN LAS UNIDADES BUROCRATICAS Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

B).- SUSTITUIR A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EN CASIS UNHIBITORIA O FALTA TEMPORAL.

C).- DESIGNAR ELEMENTOS PARA SUPLIR LAS FALTAS EVENTUALES O POR FUERZA MAYOR, DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, DE LAS DEMAS COMISIONES U ORGANISMOS QUE FUNCIONEN EN EL SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES EN QUE ESTOS ESTATUTOS SE LE OTORGUEN AL COMITÉ EJECUTIVO.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

D).- AUTORIZAR POR ACUERDO DE LA MAYORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, A SUS MIEMBROS PARA QUE CONCURRAN A CUALQUIER ACTO OFICIAL O DE CARÁCTER SINDICAL SIEMPRE Y CUANDO SE OPONGAN A LA LINEA DE CONDUCTA TRAZADA POR ESTE SINDICATO Y CONSIDERAR A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, A LOS FALTISTAS PARA QUE INVESTIGUEN LAS CAUSAS Y APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

E).- SE NOMBRARAN LOS DEMAS FUNCIONARIOS O REPRESENTANTES QUE EXPRESAN ESTOS ESTATUTOS A EFECTO DE QUE CUMPLAN SUS COMISIONES A SATISFACCION, SIN PERJUICIO DE LO QUE DESIGNEN LA ASAMBLEA.

ARTICULO 22°.- PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO, SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y CON SERVICIO DE BASE MINIMA DE UN AÑO.

II.- SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO.

III.- ESTAR AL CORRIENTE DE SUS CUOTAS SINDICALES.

IV.- SUSTENTAR IDEOLOGIAS QUE NO SE OPONGAN A LAS TENDENCIAS DE MEJORAMIENTO SOCIAL DE LA CLASE LABORANTES ORGANIZADA SINDICALMENTE.

ARTICULO 23°.- EL COMITÉ EJECUTIVO SESIONARA UNA VEZ AL MES, SIN QUE ESTO CONSTITUYA EN LIMITE, PUES PODRA CELEBRAR SESIONES QUE ESTIME NECESARIAS APARTE DE LAS OBLIGATORIAS FUNCIONARA VALIDAMENTE CON LA MITAD MASUNO DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN Y ESTAS REUNIONES LLEVARAN EL NOMBRE DE “PLANOS EMPLEADOS”, CUANDO POR NECESIDAD DE LOS ORGANISMOS TENGAN MAYORIA DE VOTO.

DELA PERSONALIDAD JURIDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

ARTICULO 24°.- SE LE OTORGA PODER JURIDICO AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, ENCABEZADO POR EL SECRETARIO GENERAL, AMPLIO CUMPLIDO Y BASTANTE EN CUANTO SEA NECESARIO AUN EN AQUELLOS CASOS QUE SE REQUIERE CLAUSULAS ESPECIAL, PARA QUE REPRESENTA AL SINDICATO O A LAS DELEGACIONES EN LO COLECTIVO O EN LO INDIVIDUAL DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL SINDICATO FACULTANDOLO PARA QUE HAGA USO DE DERECHO DE HUELGAS COMO CONSECUENCIAS NEGATIVAS A LAS SOLICITUDES DE MEJORAMIENTO EN LAS PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN A SUS SOCIOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO ESTA PERSONALIDAD JURIDICA SE EXTIENDE PARA QUE TRATE TODA CLASE DE PROBLEMAS QUE SE DERIVEN DEL DERECHO QUE EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS ESTABLECEN A FAVOR DEL TRABAJADOR ANTE LAS AUTORIDADES DE CARACTER MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL Y EN LO INDIVIDUAL EN CASO NECESARIO PARA QUE DEFienda A LOS MIEMBROS

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**

DOMICILIO CONOCIDO

ACTIVOS DEL SINDICATO, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE TODO GENERO HASTA LA DEFINITIVA RESOLUCION EN CADA CASO.

EL SINDICATO A TRAVES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTA AUTORIZADO PARA ADQUIRIR MUEBLES E INMUEBLES, TRATANDOSE EN EL SIGUIENTE CASO DE BENEFICIO SOCIAL QUE DEBE UTILIZAR SUS SERVICIOS EN GENERAL ESTA ORGANIZACIÓN.

CAPITULO IV

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
EJECUTIVO**

ARTICULO 25°.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL CONTENIDO DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

II.- PRESIDIR LAS SESIONES O PLENOS AMPLIADOS DEL COMITE O DE LOS COMITES DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS MISMOS, DE LA FUNCION ESPECIFICA DETERMINADA POR CADA UNO.

III.- CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS DE LA NATURALEZA QUE ESTAS SEAN EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

IV.- RESOLVER, PREVIA DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO POR EL COMITÉ EJECUTIVO, EN PLENO, TODOS LOS CASOS, NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS CUANDO LA URGENCIA DE ELLOS ASI LO AMERITEN A RESERVA DE LA DETERMINACION DEFINITIVA QUE TOME LA ASAMBLEA.

ARTICULO 26°.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

I.- EXPEDIR EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL LAS CREDENCIALES, NOMBRAMIENTOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE EL SINDICATO EXTIENDA PARA ACREDITAR A SUS AGREMIADOS.

II.- DAR AMPLIA Y OPORTUNA PUBLICIDAD A LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS, ANTE LOS ORGANOS QUE LO INTEGRAN.

III.- VELAR POR LA BUENA CONSERVACION DEL EDIFICIO, UTILES Y DEMAS PROPIEDADES DEL SINDICATO.

IV.- ORGANIZAR DEBIDAMENTE LAS ESTADISTICAS GENERALES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL SINDICATO Y SUS ORGANOS RESPECTIVOS,

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

FORMULANDO Y ESTUDIANDO SUS GESTIONES Y PROYECTOS TENDIENTES A UNA MEJOR ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL MISMO.

V.- LLEVAR Y MANTENER AL CORRIENTE EL ARCHIVO Y CONTROL DEL PERSONAL DE LA AGRUPACION, INCLUYENDO EL QUE FORMAN LOS MIEMBROS ACTIVOS.

VI.- PROVEER A LOS MIEMBROS REPRESENTANTES O COMISIONADOS DE PAPEL Y UTILES NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TRABAJOS.

VII.- CUIDAR QUE LA FUNCION ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO SE DESARROLLE CON EFICACIA Y HONRADES APLICANDO UNA POLITICA ECONOMICA-SOCIAL FAVORABLE A LOS INTERESES DEL SINDICATO.

VIII.- FIRMAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL SINDICATO, EN UNION DE LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS.

IX.- EXPEDIR FIRMAS TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PAGOS QUE DEBAN HACER EFECTIVAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS CON LA CONFORMIDAD Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

X.- FORMULAR EN UNION DE LOS SECRETARIOS CORRESPONDIENTES TODAS LAS REPRESENTACIONES Y RECLAMACIONES DEL SINDICATO.

XI.- REPRESENTAR AL SINDICATO Y AL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL, ASI COMO A LOS ORGANOS QUE INTEGRAN EN LOS TERMINOS DE SUS ESTATUTOS.

XII.- APLICAR EL ESPIRITU DE CONCILIACION EN LOS CONFLICTOS INTERGREMIAL DE QUE TUVIERA CONOCIMIENTO Y QUE AFECTEN AL SINDICATO.

XIII.- ENTREGAR AL TERMINAR SU CARGO AL SECRETARIO ENTRANTE CON RIGUROSO INVENTARIO, LAS PROPIEDADES, EQUIPOS Y DOCUMENTACION DEL SINDICATO.

XIV.- FIRMAR SU UNION DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LOS CHEQUES, LIBRAMIENTOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE REPRESENTEN ALGUN VALOR A CARGO DEL SINDICATO.

XV.- DESPERTAR ANTE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO POR MEDIO DE UNA PROPAGANDA ACTIVA, EL SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD NECESARIA PARA HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS COMO TRABAJADORES.

XVI.- ASUMIR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE ACCION EDUCATIVA Y CULTURAL, LA DIRECCION DEL ORGANO PERIODISTICO QUE ESTABLEZCA EL SINDICATO PROCURANDO EL PROGRESO DEL MISMO, TANTO EN SU CONTENIDO COMO EN SU CIRCULACION, APEGANDOSE ESTRICTAMENTE A LA IDEOLOGIA GENUINAMENTE REVOLUCIONARIA.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

ARTICULO 27°.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTO S ENCARGARA DE TRATAR LOS PROBLEMAS QUE SUSCITEN ENTRE LOS TITULARES O JEFES DE DEPENDENCIAS Y OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO Y LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, CUANDO SE ORIGINEN CON MOTIVO DE TRABAJO QUE DESARROLLAN ENTRE LOS PRIMEROS Y LOS SEGUNDOS, O BIEN ENTRE LOS ULTIMOS OBSERVANDO LA TENDENCIA FIEL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS O EL DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE RIGE ENTRE AYUNTAMIENTO Y TRABAJADOR, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL ASICOMO DE ESTOS ESTATUTOS.

CUANDO LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACION NO FUEREN SOLUCIONADOS SATISFACTORIAMENTE POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LOS ORGANOS QUE LO INTEGRAN POR MEDIO DE SU GESTION CONCILIATORIA, ESTE PROCEDERA A FAVOR DE LOS QUEJOSOS SU RESPECTIVA DEMANDA Y PRESENTARLA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

ARTICULO 28°.- EL SECRETARIO DE FINANZAS TENDRA POR OBLIGACION LO SIGUIENTE:

I.- MANEJAR LOS FONDOS SINDICALES ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE ESES MANEJO. LOS FONDOS SE DEPOSITARAN EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE LA LOCALIDAD A NOMBRE DEL SINDICATO, POR EL SECRETARIO GENERAL SIENDO SOLO ESOS FUNCIONARIOS LOS AUTORIZADOS PARA DISPONER DE CUALQUIER CANTIDAD MANCOMUNADAMENTE, TRATANDOSE DE PAGOS Y OTROS CONCEPTOS.

II.- RENDIRA ANTE LAS ASAMBLEA GENERAL CUENTA MENSUALMENTE DETALLADA DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS SINDICALES SIENDO EN TODO CASO AUTORIZADA LA DOCUMENTACION POR LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISION DE HACIENDA.

III.- OTORGARA FIANZA CUYA PRIMA CORRERA A CARGO DEL SINDICATO POR LA CANTIDAD QUE COMISION DE HACIENDA ACUERDE.

IV.- DARA FACILIDADES Y DE NINGUNA MANERA EVADIRA LA OBLIGACION QUE TIENE, PARA QUE LA COMISION DE HACIENDA LLEVE A CABO CORTES DE CAJA Y VERIFIQUE REVISION EN TODOS LOS DOCUMENTOS CONTABLES A EFECTO DE QUE LA MISMA JUNTA CUMPLA CON SU COMETIDO.

V.- EN AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, PODRA EFECTUAR PAGOS O GASTOS DE URGENCIA QUE TENGAN QUE HACERSE, DEBIENDO PARA ELLO RECABAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES Y/O LA APROBACION Y AUTORIZACION PREVIA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA RAMA QUE PROVENGA Y POSTERIORMENTE RECABAR LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTICULO 29°.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES:

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

I.- ESTUDIAR, TRAMITAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LAS SOLICITUDES O PROMOCIONES SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DE BASE MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- ENCARGARSE DEL CONTROL DE LOS SOCIOS ENFERMOS Y RENDIR INFORMES PORMENORIZADOS DEL ESTADO DE SALUD QUE GUARDEN AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO PARA QUE CONJUNTAMENTE LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LA PROXIMA ASAMBLEA GENERAL QUE CELEBRE EL SINDICATO.

III.- ATENDER DEINMEDIATO A ESTOS PACIENTES PONIENDO EN PRACTICA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU TRANQUILIDAD ECONOMICA.

IV.- GESTIONAR ANTE EL AYUNTAMIENTO, EN FORMA ADMINISTRATIVA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL EL PAGO DE SUS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES O A SUS FAMILIARES FIRMANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS CANTIDADES RECIBIDAS Y OBLIGADAMENTE A ENTREGAR A LA PERSONA O PERSONAS INTERESADAS.

V.- INSISTIR EN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES O PROCURAR QUE SE ATIENDA A ESTOS EN MEJORES CONDICIONES POSIBLES Y PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, GESTIONAR ASI MISMO EL PAGO OPORTUNO DE LOS DEUDOS DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS, SEÑALADOS COMO BENEFICIARIOS.

VI.- EXIGIR LA APLICACIÓN DE UNA VERDADERA PENSION Y APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS EFICIENTES, CON ESPECIALIDAD EN CASOS DE URGENCIA EN ANTECEDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDAD REPENTINA Y EN TODOS AQUELLOS QUE LOS TRABAJADORES ESTEN EXPUESTOS A SUFRIR EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O ENFERMEDADES PROFESIONALES, ASI COMO ACCIDENTES DE TRABAJO, EXIGIENDO QUE CADA DEPARTAMENTO SE ESTABLEZCA UN BOTIQUIN QUE LLENE LAS NECESIDADES QUE SE REQUIERE EN ESTOS CASOS.

VII.- PROCURAR QUE LAS LICENCIAS CONCEDIDAS AL PERSONAL EN CASO DE ENFERMEDADES ESTEN DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA MISMA, SIN OBLIGAR AL ACEPTADO A PRESENTARSE A SUS LABORES EN ESTADO DE CONVALECENCIA CON PERJUICIO DEL PACIENTE O DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO SI LA ENFERMEDAD DE CARÁCTER CONTAGIOSO.

VIII.- DE ACUERDO CON LA AUTORIDAD COMPETENTE Y DE LOS MEDICOS OFICIALES, SE PONDRÁ AL TANTO DE LOS CASOS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE TRABAJO EN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEBIENDO RENDIR INFORME AL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS IRREGULARIDADES QUE SE COMETAN.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

IX.- OBTENER DESCUENTOS PARA LOS AGREMIADOS EN LA COMPRA DE MEDICINAS EN LAS FARMACIAS.

X.- FOMENTAR ENTRE LOS AGREMIADOS LA CREACION DE COOPERATIVAS DE CONSUMO Y CAJAS DE AHORRO.

VI.- POR EL ESTABLECIMIENTO DE ACADEMIA DONDE SE IMPARTA LA ENSEÑANZA DE ESPECIALIDADES APLICABLES A LOS RAMOS EN QUE LABOREN LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO, DE TAL MANERA QUE EN SUS SERVICIOS PUEDAN SER APROVECHABLES VENTAJOSAMENTE Y SE HALLEN EN ACTITUD DE OCUPAR LAS VACANTES QUE OCURRAN EN SUS RESPECTIVAS OFICINAS O TALLERES.

XII.- PORQUE ADQUIEREN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONOCIMIENTOS GENERALES APROVECHABLES EN CUALQUIER ACTIVIDAD, PROCURANDO CUBRIR ESTA FUNCION POR MEDIO DE LA COLABORACION QUE PRESTEN LOS SOCIOS DE ESTE ORGANISMO Y QUE SE HALLEN EN POSIBILIDAD DE IMPARTIR LA ENSEÑANZA RESPECTIVA.

XIII.- PORQUE EL AYUNTAMIENTO EXPENSE LA CREACION Y SOSTENIMIENTO DE ACADEMIAS DONDE LOS SOCIOS DEL SINDICATO SE PREPAREN CONVENIENTEMENTE PARA EL DESARROLLO DE LABORS PRACTICAS Y TECNICAS.

XIV.- PORQUE SE INSTITUYA UNA BIBLIOTECA Y SALA DE LECTURA AL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN PROVISTAS Y REVISTAS SOCIALES A EFECTO DE QUE SEA UN MEDIO DE RECIBIR ORIENTACION SINDICAL.

POR SOSTENER Y FOMENTAR EL INTERCAMBIO DE OBRAS CULTURALES CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FRATERNALES.

XV.- PROMOVER UNA LABOR AMPLIA E ILIMITADA CON TENDENCIA A PERSUADIR A LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES AL SINDICATO DE LA NECESIDAD DE SU COLABORACION EN LA LUCHA SOCIAL EMPRENDIDA POR LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, HACIENDOLES COMPRENDER A BASE DE CONVENCIMIENTO Y POR LOS MEDIOS DE SU ALCANCE, LA PARTICIPACION QUE EN SU LUCHA DEBEN TOMAR RECONOCIENDO CONSECUENTEMENTE SUS DERECHOS SINDICALES.

XVI.- CELEBRAR REUNIONES CON EL SECTOR FEMENIL DEL MISMO, ORIENTANDOLO SOBRE LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA FORMACION DEL SINDICATO, SUS LUCHAS, SUS PRINCIPIOS Y COMO BASE OBTENER EL BENEFICIO GENERAL EN MATERIA ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL A NIVEL MUNICIPAL Y ESTATAL.

A ESTA CLASE DE REUNIONES CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO, SE LE SEÑALARA FECHA Y HORA EN LA QUE DEBERA SER ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN O EN SU CASO POR LA DE ACCION SOCIAL.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

XVII.- A FUNCION DE ESTA SECRETARIA ES AMPLIA Y POR SU NATURALEZA SU FUNCION SE EXTENDERA ANTE EL SECTOR FEMENIL QUE INTEGRAN LAS DELEGACIONES TENIENDO LA MISMA OBLIGACION DE DIFUNDIR EN REUNIONES SIMILARES A LAS QUE SE VERIFIQUEN EN LA CAPITAL EN LAS SINDICATURAS A EFECTO DE LLEVAR UN CONTROL SOLIDO SOBRE LA ORIENTACION QUE DEBE TENER SU SECTOR QUE FORMA PARTE DEL SINDICATO.

PARA EL EFECTO PUGNARA:

I.- POR EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA EDUCACION FISICA EN GENERAL ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- POR LA CREACION Y CONSERVACION DE CAMPOS DEPORTIVOS.

III.- PORQUE SE LLEVEN A CABO PERIODICAMENTE COMPETENCIAS ATLETICAS Y DEPORTIVAS INTERNAS, EXTERNAS, INTEROFICIALES Y DE OTRA NATURALEZA QUE AL EFECTO SE EXPIDAN POR EL COMITÉ EJECUTIVO Y RATIFICADO POR UNA ASAMBLEA GENERAL.

IV.- PORQUE EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONE UNIFORMES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE QUE TRATE LA CLAUSULA ANTERIOR.

ARTICULO 30°.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESCALAFON:

I.- AL SUSCITARSE UNA VACANTE DE ALGUN DEPARTAMENTO DEBERA INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO CON VISTA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES, LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO AL PUESTO VACANTE PARA CUYO CASO APUNTARA LAS CONSTANCIAS NECESARIAS QUE HAGAN ACREEDOR AL PUESTO DE TRABAJADORES CITADOS.

II.- FIJAR EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DEL SINDICATO, UNA LISTA DE LOS PUESTOS VACANTES O DE NUEVA CREACION EN LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS Y OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO TENDIENDO LA OBLIGACION DE CIRCULAR INMEDIATAMENTE PARA QUE LOS TRABAJADORES DERECHOSOS FORMULEN SUS RESPECTIVAS SOLICITUDES ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CON COPIA AL PROPIO SINDICATO.

III.- EN TODOS LOS CASOS DEBE SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGIMEN DE DISCIPLINA QUE ESTABLECE EN ESTE ESTATUTO Y DE NINGUNA MANERA POR FAVORECER A DETERMINADA PERSONA VIOLARA EL ESCALAFON QUE EN UNA FORMA CRONOLOGICA DEBERA LLEVAR, EN CASO CONTRARIO SE HARA ACREEDOR EN PRIMER TERMINO A UNA AMONESTACION Y EN SEGUNDO A LA CONSIGNACION QUE HARA EL SECRETARIO GENERAL DE LOS HECHOS ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, SI ESTE REINCIDE, A EFECTO DE QUE LA ASAMBLEA PROXIMA CONOZCA IRREGULARIDAD ACORDANDO LA SANCION QUE DEBA APLICARSE A ESTE SECRETARIO.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

ARTICULO 31°.- LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- LLEVAR UN LIBRO DE ACTAS EN EL QUE DEBERAN QUEDAR ASENTADOS LOS ACUERDOS QUE TOMEN TANTO EL COMITÉ EJECUTIVO EN PLENO COMO LAS ASAMBLEAS DE LA INDOLE QUE ESTAS SEAN, ESCRIBIENDOLAS CON SU VERSION COMPLETA Y CON SU PUÑO Y LETRA Y AUTORIZANDOLAS CON SU FIRMA EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL.

II.- DAR LECTURA EN CADA ASAMBLEA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACION O MODIFICACION EN SU CASO.

III.- LLEVAR UN LIBRO DE ACUERDOS EN EL QUE HABRA SE ASENTAR Y FIRMAR DE SU PUÑO Y LETRA, AQUELLOS QUE SE TOMEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LOS QUE PROVENGAN DEL COMITÉ EJECUTIVO.

IV.- REPORTAR A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN TODOS LOS CASOS NO JUSTIFICADOS DE FALTA DE ASISTENCIA O DE PUNTUALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO A SUS ASAMBLEAS.

V.- FIRMAR EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO, HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS AGREMIADOS O DE TERCERAS PERSONAS, ACUERDO U OTRAS PARTES CUALQUIERA DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS A FIN DE CERTIFICAR QUE LO QUE SE PRODUCE ES COPIA FIEZ DE LOS ORIGINALES.

ARTICULO 32°.- EN CASO DE ACUSACIONES CONTRA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS SANCIONES SERAN PROPUESTAS POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, A UNA ASAMBLEA GENERAL LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA.

ARTICULO 33°.- LAS ACUSACIONES CONTRA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, NO SUSPENDEN A ESTOS EN SUS CARGOS MIENTRAS NO SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA.

ARTICULO 34°.- LOS DICTAMENES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA PODRAN SER RECORRIDOS ANTE LA INMEDIATA ASAMBLEA GENERAL QUE SE EFECTUE, LA PETICION RELATIVA DEBERA DIRIGIRSE AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, PROPORCIONANDO INCLUSIVE EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE EL INTERESADO HAYA DESIGNADO PARA QUE LLEVEN SUS DEFENSA ANTE LA PROPIA ASAMBLEA, LOS MOTIVOS EN QUE FUNDAN LOS CARGOS QUE HAYA FORMULADO Y AQUELLA PARA QUE AFIRME O RECTIFIQUE SUS CONCLUSIONES.

ARTICULO 35°.- LA APELACION DE QUE TRATA EL ARTICULO PRECEDENTE DEBERA FORMULARSE DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCION DEL ACUSADO, SE CONSIDERARA ACEPTADA LA SANCION LA QUE SE APLICARA DESDE LUEGO.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

ARTICULO 36°.- LAS RESOLUCIONES QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE SANCIONES TOMA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, PODRAN SER REVOCADAS POR EL VOTO DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO EN ASAMBLEA GENERAL, DE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACION, LA SANCION IMPUESTA NO DEBERA APLICARSE MIENTRAS NO RESUELVA LA ASAMBLEA QUE YA SE CITA.

ARTICULO 37°.- LAS ACUSACIONES CONTRA MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEBERA FORMULARSE ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO Y SERAN RESUELTAS POR UNA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 38°.- SI EL COMITÉ EJECUTIVO ENCONTRARA FUNDADOS LOS CARGOS QUE SE IMPUTA A ALGUNO O ALGUNOS DE SUS MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y EN SU CONCEPTO DICHS CARGOS AMERITAN LA SUSPENSION PROVISIONAL DE EL O LOS ACUSADOS, PODRAN DICTAR ESA SUSPENSION MIENTRAS LA ASAMBLEA GENERAL RESUELVA EL CASO, DESIGNANDO SUSTITUTOS PROVISIONALMENTE.

ARTICULO 39°.- LA REVOCACION DE UN FALLO NOTORIAMENTE TENDENSIOSO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA IMPLICARA EL DESCONOCIMIENTO AUTOMATICO DE LOS MIEMBROS DE ESTAS QUE HUBIERE VOTADO TAL FALLO, Y LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARA NUEVAS PERSONAS QUE LO SUSTITUYAN PARA QUE TERMINE EL PERIODO.

ARTICULO 40°.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA TENDRA EN CASO DE ACUSACIONES UN PLAZO IMPRORROGABLE DE TREINTA DIAS PARA INSTRUIR EL PROCESO RESPECTIVO Y DETERMINAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, ESTE PLAZO SE CONCEDE AL COMITÉ EJECUTIVO EN CASO DE ACUSACIONES CONTRA MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 41°.- LA INSTRUCCIÓN DE LOS JUICIOS ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEBERA SER ESCRITO, NO TENIENDO EL DERECHO LAS PARTES DE DESIGNAR ASESORES NI APODERADOS LOS MIEMBROS DE LOS COMITES EJECUTIVOS NI DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y HACIENDA.

ARTICULO 42°.- TODOS LOS FALLOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EN CONTRA DE LOS ACUSADOS QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTEN DEBERAN SER NOTIFICADOS Y HAGAN SI ASI LO ESTIMAN PRUDENTE, UNO DEL DERECHO DE REVISION EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESTATUTO Y LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 43°.- LOS DEFENSORES QUE DESIGNEN LOS ACUSADOS DEBERAN VELAR CON TODO EMPEÑO POR LOS DERECHOS DE SU DEFENSA Y HACER VALER EN SU FAVOR DE ESTE LOS RECURSOS QUE PUDIEREN FAVORECER AL ACUSADO PERO SIN OBRAR DE MALA FE, TRATANDO DE RETARDAR O INTERRUMPIR LAS INVESTIGACIONES QUE CON ESTE MOTIVO PRACTIQUE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA QUE EL INTERES FUNDAMENTAL DEL SINDICATO ES EL QUE SE HAGAN JUSTICIA POR

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES DE CUALQUIERA DE SUS GRUPOS O MIEMBROS QUE LO INTEGRAN.

ARTICULO 44°.- EN LAS ASAMBLEAS EN QUE SE DEBA TRATARSE LA APROBACION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS CONTRA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SE ESCUCHARA SIEMPRE AL AFECTADO, SI CONCURRIESE Y A SUS DEFENSORES SERAN CITADOS PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA ASAMBLEA QUE RESUELVA EN DEFINITIVA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES, EN LOS CITATORIOS CONVOCANDO A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CUANDO SE TRATE DE SANCIONES QUE DEBAN CONOCER LAS ASAMBLEAS SE DARA A CONOCER CONCRETAMENTE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EL NOMBRE DEL ACUSADO Y LA FALTA O FALTAS QUE SE LE ATRIBUYEN.

ARTICULO 45°.- PARA QUE PUEDA SURTIR EFECTO LA EJECUCION DECRETADA EN CONTRA DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO ES INDISPENSABLE QUE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DICTAMINE EN FORMA CLARA Y DEBIDAMENTE FUNDADA EL MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA SANCION Y QUE EL DICTAMEN SEA APROBADO POR EL 50% MAS UNO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL SINDICATO.

ARTICULO 46°.- LA COMISION DE HACIENDA SERA INTEGRADA POR TRES MIEMBROS DEL SINDICATO, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL OBSERVANDOSE LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 47°.- EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO EN NINGUN CASO APLICARA SU INFLUENCIA SOBRE ESTA COMISION, PUES UNICAMENTE ES LA ASAMBLEA GENERAL LA QUE CONOCERA Y REOSLVERA LOS ASUNTOS QUE SE LE PRESENTEN PARA SU DISCUSION.

LAS OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HACIENDA CON LAS SIGUIENTES:

I.- VIGILAR UTILIZANDO LOS MEDIOS DE MAYOR EFICACIA DENTRO DE LA ARMONIA QUE SE CARACTERIZA DE FISCALIZADORA LE PERMITA GUARDAR CON EL COMITÉ EJECUTIVO, LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES EVITANDO CUALQUIER FUGA DE FONDOS Y EROGACIONES INNECESARIAS.

II.- REVISAR CUANDO MENOS CADA DIA ULTIMO DEL MES FISCAL LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO Y PRACTICAR ARQUEO DE CAJA EN FORMA FRECUENTE SI LO ESTIMA NECESARIO, SIN QUE PARA ESA DILIGENCIA TENGA QUE FORMULAR AVISO PREVIO.

III.- EXIGIR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONOMICO QUE ADQUIERE EL SINDICATO Y LAS DE LA MISMA ESPECIE QUE CON LA PROPIA AGRUPACION CONTRAIGAN OTRAS SIMILARES O EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

IV.- VELAR PORQUE LOS COMPROMISOS QUE CONTRAIGA EL COMITÉ EJECUTIVO MEDIANTE CONTRATO NO SEAN HONEROSOS PROCURANDO

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

SIEMPRE LA ECONOMICA, VISANDO ANTES DE QUE PRINCIPIE LA VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS Y POSTERIORMENTE VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE AMBAS PARTES ESTIPULEN.

V.- VISAR LOS CORTES DE CAJA QUE HABRA DE RENDIR PERIODICAMENTE EL SECRETARIO DE FINANZAS.

VI.- LLEVAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES REFERENTES A DUDOSOS O MALOS MANEJOS DE LOS FONDOS LLEVAOS A LA PRACTICA POR EL O LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO QUE TENGA A SU CARGO DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DEL MISMO.

TALES CASOS SERA LA ASAMBLEA GENERAL LA QUE RESUELVA SIN QUE PARA ELLO TENGA QUE INTERVENIR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, SALVO QUE EN DICHA ASAMBLEA EN VISTA DE LOS CARGOS QUE LOS ACUSADOS PRESENTE, ESTIME NECESARIOS QUE LAS CAUSAS SE INSTRUYAN Y SE SIGAN CONCLUSIONES DE LA CITADA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

VII.- LAS DEMAS QUE SE LES CONCEDA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 48°.- LOS DERECHOS DE LA COMISION DE HACIENDA SERAN:

I.- PEDIR Y OBTENER DE LOS SECRETARIOS GENERALES DE FINANZAS U OTRAS QUE INTERVENGAN EN EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES, ASI COMO COMISIONES PERMANENTES O ACCIDENTALES, LA EXHIBICION DE LOS COMPROBANTES DE LAS EROGACIONES LLEVADAS A CABO, ASI COMO LOS DOCUMENTOS EN QUE EXISTAN CANTIDADES DE INGRESOS GENERALES.

II.- SUSPENDER PREVIO ESTUDIO MINUCIOSO DEBIDAMENTE DOCUMENTADO EN CADA CASO LAS EROGACIONES AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO GENERAL, CUANDO LAS CONSIDERA INJUSTIFICADAS DEBIENDO INFORMAR EN PARTE URGENTE DE LO SUCEDIDO EN LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE CELEBRE PARA QUE ESTE RESUELVA EN DEFINITIVA LO CONDUCTENTE, BAJO SU RESPONSABILIDAD.

III.- CONVOCAR A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SIN MEDIACION DEL COMITÉ EJECUTIVO CUANDO LA COMISION TENGA CONOCIMIENTO PLENO DE LA EXISTENCIA DE FRAUDE QUE LLEVEN EL CAOS ECONOMICO AL SINDICATO.

IV.- LAS DEMAS QUE SE LES CONCEDA LA LEY LOS ESTATUTOS O LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 49°.- DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS EN ESTE CAPITULO LA COMISION DE HACIENDA USARA DE SUS DERECHOS Y CUMPLIRA SUS OBLIGACIONES SIN QUE PARA ELLO SE CONSTITUYA EN UN OBSTACULO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, EL CUAL TENDRA LIBERTAD PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES, UNICAMENTE CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO, APLICANDO UN

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**

DOMICILIO CONOCIDO

CRITERIO DE ESTRICTA ECONOMIA Y HONRADEZ QUE PERMITA EL MANTENIMIENTO DE UN FONDO APLICABLE EN UN MOMENTO DADO, A GASTOS DE URGENCIA IMPREVISTOS Y NECESARIOS.

CAPITULO V

**DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y EN CASOS DE QUE
HABRAN DE APLICARSE**

ARTICULO 50°.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SERAN:

I.- AMONESTACION.

II.- DESTITUCION DE CARGO SINDICAL.

III.- SUSPENSION DE LOS DERECHOS SINDICALES POR 30 DIAS PERMUTABLES POR 5 DIAS DE SALARIOS MINIMOS PAGADOS EN UN PLAZO DE 72 HORAS O JUSTICAR EN UN LAPSO DE 5 DIAS.

IV.- EXPULSION, JUSTICIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CASO DE LESIONES GRAVEMENTE A LOS INTERESES MORALES O MATERIALES DEL SINDICATO.

V.- LOS CARGOS CALUMNIOSOS, AMAGOS, INJURIAS ACTOS DE VIOLENCIA, MALOS TRATAMIENTOS PROFERIDOS O COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO O DEL SINDICATO Y EN MIEMBROS DE ESTE O SUS FAMILIARES DE UNOS Y OTROS, DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO O FUERA DE ELLAS.

VI.- LA CELEBRACION DEL CONVENIO O ACUERDOS CON LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE LA FINALIDAD QUE SE SIGA SEA LA DE ROMPER LA SOLIDARIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, O SE PRETENDA PERJUDICAR A ESTE Y POR TANTO A SUS INTEGRANTES, EN CUALQUIER FORMA.

VII.- LA IMPUNTUALIDAD EN EL PAGO DE CUOTAS SINDICALES.

VIII.- LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEA DE LA NATURALEZA QUE ESTA SEA, Y A LOS DEMAS ACTOS QUE CONVOQUE EL SINDICATO QUE TENGA LA OBLIGACION DE ASISTIR.

IX.- LA FALSEDAD, ENCUBRIMIENTO DE ACTOS DELICTUOSOS, INDISCIPLINA, REBELDIA, PROPAGANDA QUE DENIGRE AL SINDICATO EL AGIO ENTRE LOS EMPLEADOS, LA EMBRIAGUEZ HABITUAL, EL USO DE DROGAS, ENERVANTES, EL FRAUDE Y OTRAS FALTAS ANALOGAS A LAS CITADAS O DE OTRA ESPECIE CUANDO SU CONSECUENCIA REDUNDEN EN PERJUICIO DEL SINDICATO O DE SUS MIEMBROS.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

ARTICULO 51°.- LAS SANCIONES DE QUE TRATA EL ARTICULO PRESENTE SERAN APLICADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO EN LOS TERMINOS QUE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 52°.- SON APLICABLES CONJUNTAMENTE LAS SANCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 50, PUES LA APLICACIÓN DE LA CITADA EN PRIMER TERMINO. NO INCLUYE LA POSIBILIDAD DE HACERLO PROPIO CON LO SIGUIENTE O VICEVERSA TOMANDO EN CUENTA LA MAGNITUD DE LA FALTA.

ARTICULO 53°.- SON MOTIVO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS:

I.- EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS, ACUERDOS, CONVENIOS, PACTOS Y REGLAMENTOS DE LA AGRUPACION.

II.- EXPRESARSE EN FORMA CONTRARIA A LA LINEA DE CONDUCTA TRAZADA POR EL SINDICATO; DIFAMAR EN CONTRA DE EL COMITÉ DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS, MOFANDOSE DE ELLA Y EN GENERAL EL QUE DEMUESTRA ANTIPATIA CON LA SOLIDARIDAD QUE DEBA LLEVARSE EL SINDICATO CON OTROS ORGANISMOS Y QUE DEBA EXISTIR ENTRE AGREMIADOS.

III.- EL ABUSO DE AUTORIDAD DENTRO DE EL TRABAJO DE LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO QUE TENGA EL CARÁCTER DE EMPLEADO DE BASE.

IV.- LA FALTA DE PROPIEDAD Y COMPROBADA MALA CONDUCTA EN EL DESEMPEÑO DE EL TRABAJO.

LA FALTA DE PROBIIDAD Y HONRADEZ CUANDO A JUICIO DE LA COMISION DE HONOR.

ARTICULO 54°.- LAS AMONESTACIONES DEBERAN SER SIEMPRE ESTRICITAS Y LEIDAS EN ASAMBLEA GENERAL, ACTOS EN EL QUE SE HARA EL APERCIBIMIENTO QUE CORREPONDA.

ARTICULO 55°.- LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL EN LOS CASOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES SERAN DEFINITIVAS.

ARTICULO 56°.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SE APLICARAN EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I.- AMONESTACION:

A).- EN CASO A QUE SE REFIERE LA FRACCION DEL ARTICULO 50, SIEMPRE QUE LA FALTA COMETIDA NO OCASIONE ENTORPECIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL SINDICATO, PUES EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS SE APLICARA LA SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

B).- EN EL CASO DE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 50 DE ESTOS ESTATUTOS, SE SOLICITARA DEL ACUSADO LA RECTIFICACION DE SU ACTITUD, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y SI LA FIRMA DE PALABRA O EL HECHO QUE SE APLICARA LA EXPULSION DECLARANDOLO O TRAIOR A LOS FINES DEL SINDICATO.

II.- DESTITUCIONES DE CARGO SINDICAL EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II DEL ARTICULO 50 DE ESTOS ESTATUTOS.

III.- SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES EN LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES III, V, VII Y VIII DEL ARTICULO 50, LA FALTA INJUSTIFICADA A UNA ASAMBLEA O A UN ACTO DE CARÁCTER SINDICAL OBLIGATORIO, DARA LUGAR A LA SUSPENSION DE DERECHO DURANTE 30 DIAS PERMUTABLES, CON PAGO DE 5 DIAS DE HABER, SIEMPRE QUE EL AFECTADO DURANTE LAS 72 HORAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE HAGA EL PAGO A LA TESORERIA DEL SINDICATO.

MIEMBRO QUE NO ASISTE A UNA ASAMBLEA GENERAL, A UN ACTO DE CARÁCTER SINDICAL OBLIGATORIO PODRA JUSTIFICAR SU FALTA DURANTE LOS 5 DIAS SIGUIENTES A LA ASAMBLEA O ACTO EN QUE HUBIERE FALTADO EXPONIENTE ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, CAUSAS O MOTIVOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS O SI A JUICIO DE DICHA COMISION JUSTIFIQUE LA INFRACCION SI EL FALTISTA NO HICIERE USO DE ESA PRORROGA, EN EL PLAZO ANTES EXPRESADO, SE TENDRA POR JUSTIFICADA LA FALTA Y SE APLICARAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

IV.- EXPULSION EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTICULO 50, DANDOLE FIEL CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 57°.- LAS FALTAS O DELITOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION IX DEL ARTICULO 57 SERA OBJETO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE ESTIME PRUDENTE UNA ASAMBLEA GENERAL DE CONCORDANCIA CON LOS DICTAMENES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 58°.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SERAN APLICADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO EN CADA CASO PREVIA APROBACION DE LOS DICTAMENES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIAS POR UNA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 59°.- EL LAPSO DE SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES QUEDARA A JUICIO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y EN SU CASO, A LA DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA TODOS AQUELLOS ASUNTOS EN QUE EXPRESAMENTE NO SE HUBIERA FIJADO TIEMPO DEFINIDO O CUANDO SE TRATE DE ACUMULAR SANCIONES EN CONTRA DE UN SOCIO O DEREINCIDENCIA.

ARTICULO 60°.- EL TIEMPO DE SUSPENSION DE DERECHO SINDICAL NO PODRA SER MENOR DE 20 DIAS NI MAYOR DE UN AÑO.

CAPITULO VI

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**

DOMICILIO CONOCIDO

**DE LA ELECCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SINDICATO,
DE LAS
DELEGACIONES, SECCION O SUB'SECCIONES**

ARTICULO 61°.- EL PERSONAL QUE DEBE INTEGRAR EL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL, EL DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE HONOR Y JUSTICIA Y HACIENDA, ASI COMO LOS DEMAS FUNCIONARIOS DEL SINDICATO Y DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES, SERAN ELECTOS EN ASAMBLEAS GENERALES, LOS DE DICHA AGRUPACION EN LOS TERMINOS QUE PREVIENEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

LAS CONVOCATORIAS DEBERAN SER EXPEDIDAS POR LOS COMITES EJECUTIVOS QUE CORRESPONDAN, CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION CUANDO MENOS Y EN ESTOS ACTOS SE OBSERVARAN LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES DE FUNCIONARIOS DEL SINDICATO, LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DE CADA ORGANISMO MUNICIPAL, ELEGIRA UN DELEGADO PARA QUE CONCURRA CON DICHA REPRESENTACION Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO A LA ASAMBLEA GENERAL, TENIENDO ESTE VOZ Y VOTO HACIENDO VALER LOS DERECHOS DE SUS REPRESENTANTES EN EL ACTO DE REFERENCIA.

NO SE ADMITIRA CON CARÁCTER DE DELEGADO A QUIEN NO SE HA ELEGIDO PARA ESTE FIN, POR LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO MUNICIPAL.

II.- LOS DELEGADOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR TIENEN DRECHO A SER ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA Y VIGILARAN CON CARÁCTER DE SECRETARIO, ESCRUTADORES O VOCALES AUXILIARES DE LA MESA DE DEBATES, ACORDANDOSE POR MAYORIA DE VOTOS LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDEN, EL PERSONAL DE LA MESA DE DEBATES YA DEBIDAMENTE INTEGRADA, RECIBIRA EL TOTAL DE LAS VOTACIONES Y PROCEDERA PREVIA CALIFICACION DE LEGAL O HACE EL COMPUTO RESPECTIVO.

III.- TERMINADO EL COMPUTO DE LA VOTACION, EL PRESIDENTE DE DEBATES HARA LA DECLARATORIA Y LOS FUNCIONARIOS ELECTOS RENDIRAN LA PROTESTA DE RIGOR, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EN ESTE ACTO ESTEN PRESENTES LOS FUNCIONARIOS ELECTOS, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO U OTROS FUNCIONARIOS ELECTOS QUE NO ESTUVIERON PRESENTES EN LA ASAMBLEA POR LA CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, PROTESTARAN POSTERIORMENTE EL COMITÉ EJECUTIVO QUE FUNCIONE EN UNA ASAMBLEA GENERAL.

LA PROTESTA SE OTORGARA COMO SIGUE:

SECRETARIO GENERAL SALIENTE:

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

“PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y DESEMPEÑAR LEALMENTE EL CARGO QUE SE LES HA CONFERIDO, VELANDO EN TODO TIEMPO PORQUE SE MANTENGA LA UNIDAD Y PRESTIGIO DEL SINDICATO”.

LOS ELECTOS CONTESTARAN, LEVANTANDO LA MANO DERECHA HORIZONTALMENTE

“SI PROTESTAMOS”

“SI ASI LO HICIERAN EL SINDICATO LOS PREMIARA O DE LO CONTRARIO LO DEMANDARA”

IV.- LAS ELECCIONES DEL PERSONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO, COMISIONES PERMANENTES O EVENTUALES DE HONOR Y JUSTICIA Y DE HACIENDA Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES, DEBERA HACERSE EN ASAMBLEA GENERAL POR MAYORIA DE VOTOS O POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LOS PROPIOS ORGANISMOS, OBSERVANDO LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 62°.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CON TRABAJADORES EFECTIVOS Y QUE PRESTEN SERVICIOS DE CARÁCTER OFICIAL EN DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, A EXCEPCION DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA SEÑALADOS POR EL REGLAMENTO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DEMAS APLICABLES, ESTOS SOCIOS LLEVARAN EL NOMBRE DE FUNDADORES.

ARTICULO 63°.- SON MIEMBROS ACTIVOS LOS TRABAJADORES CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDEN A PLAZA DE PLANTA PERMANENTE EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS PODERES DEL AYUNTAMIENTO Y LOS DEMAS TRABAJADORES NOMBRADOS PARA PRESTAR SERVICIOS PRESTADOS NO MENOR DE TRES MESES.

ARTICULO 64°.- PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO SE REQUIERE:

I.- SER TRABAJADOR DE BASE O SUPERNUMERARIO DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

II.- PARA INTEGRANTES DE NUEVO INGRESO SE FIJARA UNA CUOTA DE 50 SALARIOS MINIMOS.

ARTICULO 65°.- EL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL SINDICATO SE PIERDE:

I.- POR LA EXPULSION DEL SINDICATO.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

II.- POR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CAUSAS EXPRESADAS EN EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y ESTOS ESTATUTOS.

III.- EN LOS DEMAS CASOS DETERMINADOS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 66°.- TENDRAN POR OBLIGACION LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

I.- CONCURRIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y A LOS ACTOS SINDICALES ACORDADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO O ASAMBLEA, LOS MIEMBROS SOLO PODRAN NOMBRAR REPRESENTANTES PARA QUE ASISTAN A LAS ASAMBLEAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES III DEL ARTICULO SIGUIENTE.

II.- PUGNAR LAS CUOTAS SINDICALES QUE LES CORRESPONDAN PUNTUALMENTE.

III.- ENTERARSE DEBIDAMENTE DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL SINDICATO Y CONOCER EL REGLAMENTO QUE RIGE PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO.

IV.- CUMPLIR FIELMENTE LAS COMISIONES SINDICALES QUE LE CONFIERE LA ASAMBLEA GENERAL O EL COMITÉ EJECUTIVO CORRESPONDIENTE.

V.- DAR AVISO PERSONALMENTE O POR ESCRITO, A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO O A LA ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE COMETAN LOS FUNCIONARIOS REPRESENTATIVOS O MIEMBROS DE LA AGRUPACION.

VI.- GUARDAR DEBIDA ATENCION Y ORDEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EN LOS ACTOS SINDICALES, SIN DISTRAER LA ATENCION DE SUS COMPAÑEROS EN NINGUN SENTIDO.

VII.- PROCURAR QUE SE MANTENGA ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO LA UNIDAD Y DISCIPLINA.

VIII.- ACATAR LOS ACUERDOS DE LOS ORGANISMOS SINDICALES, SIEMPRE QUE NO INTERVENGAN ESTOS ESTATUTOS DICTADOS CONFORME A LAS FACULTADES QUE TENGAN.

IX.- CUMPLIR SUS DEBERES Y OBLIGACIONES COMO SERVICORES DEL PUEBLO Y DEL MUNICIPIO.

X.- INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LOS COMITES DEL SINDICATO Y DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES CUANDO CAMBIEN RESIDENCIA O DOMICILIO.

XI.- CUMPLIR LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y ESTOS ESTATUTOS.

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**

DOMICILIO CONOCIDO

ARTICULO 67°.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

I.- EXIGIR Y OBTENER EL USO DE LA PALABRA EN ASAMBLEAS.

II.- PEDIR Y OBTENER EL USO DE LA PALABRA DURANTE LAS ASAMBLEAS.

III.- DESIGNAR UN REPRESENTANTE ANTE LA ASAMBLEA RESPECTIVA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, CUANDO SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA CONCURRIR PERSONALMENTE POR ENFERMEDAD, AUSENCIA DE LA POBLACION O QUE ESTEN DESEMPEÑANDO LABORES POR ORDENES SUPERIORES.

IV.- OBTENER DEL SINDICATO LA CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFICA COMO MIEMBROS DEL MISMO.

V.- ASISTIR A LAS REUNIONES DE CARÁCTER SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO O DE OTRA INDOLE QUE ORGANICE EL SINDICATO.

VI.- VOTAR EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TRATEN EN LAS ASAMBLEAS.

VII.- SER ELECTO O DESIGNADO MIEMBRO DE LOS COMITES EJECUTIVOS DEL SINDICATO O DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DE LAS COMISIONES PERMANENTES O EVENTUALES A DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE DE LA AGRUPACION, SIEMPRE Y CUANDO SE LLENEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR CADA CASO.

VIII.- PEDIR POR SI O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LAS INFORMACIONES SOBRE CUALQUIER ASUNTO EN QUE TENGA QUE INTERVENIR.

IX.- PEDIR LA COLABORACION DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR ESTOS ESTATUTOS.

X.- SER REPRESENTADOS DEFINIDOS POR LA AGRUPACION EN CUALQUIER CASO DE DIFICULTADES QUE TENGAN EN SU TRABAJO COMO JEFES INMEDIATOS SUPERIORES.

XI.- DISFRUTAR DE TODOS LOS MEDIOS QUE EL SINDICATO PONGA AL SERVICIO DE SUS MIEMBROS, PARA CAPACITARLOS SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVAMENTE QUE LES SIRVA PARA ESTUDIOS Y OTROS PARA DISTRACCION.

XII.- SER PROPUESTOS DE ACUERDO CON EL ESCALAFON RESPECTIVO PARA DESEMPEÑAR LAS VACANTES O EMPLEOS DE NUEVA CREACION QUE TRAIGAN COMO CONSECUENCIA LA MEJORIA DE SU PUESTO, EL COMITÉ EJECUTIVO EN NINGUN CASO VIOLARA LOS DERECHOS DE ESTOS TRABAJADORES QUE LES OTORGA EL PROPIO ESCALAFON, CAPACIDAD, ANTECEDENTE O IDEOLOGIA REVOLUCIONARIA DE LOS SOLICITANTES, DEBIENDO NOTIFICAR AL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA DEL MERECEIMIENTO VERIFICADO.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

XIII.- LOS DEMAS DERECHOS QUE LES CONCEDEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR Y QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO.

CAPITULO VIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 68°.- PARA LOS GASTOS DE ADMINISTRACION Y DEMAS FUNCIONES PROPIAS DEL SINDICATO SE FORMA UN FONDO CON LAS CUOTAS SINDICALES QUE PAGARAN LOS SOCIOS MENSUALMENTE Y EQUIVALENTE AL 1% DEL IMPORTE DE LOS SUELDOS BASE Y SALARIOS, LOS SOCIOS QUE NO ESTEN SUJETOS A SALARIOS CUANDO SUS EMOLUMENTOS SON VARIABLES PERO PAGADOS POR EL AYUNTAMIENTO O POR PERSONAS FISICAS O MORALES QUE POR ALGUN MOTIVO O CAUSA CONTRATEN CON ESTE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, DEBERA CUBRIR EL MISMO PORCENTAJE YA SEA POR MEDIO DE DESCUENTO RESPECTIVO QUE HARA LA TESORERIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO O BIEN QUE EL TRABAJADOR PAGUE DIRECTAMENTE AL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION.

LOS DEMAS SOCIOS QUE PERCIBAN HONORARIOS POR SUS SERVICIOS PAGARAN IGUALMENTE ESE PORCENTAJE ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO, TOMANDO EN CUENTA LA CANTIDAD QUE HUBIERE TENIDO COMO INGRESO DURANTE EL MES DE QUE SE TRATE ESTE ARTICULO, TENDRA EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA Y DEBERAN PRESENTARLAS AL EFECTUAR EL PAGO.

CAPITULO IX

DE LA SEPARACION DE MIEMBROS PARA ORGANIZARSE EN SINDICATO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 69°.- EN EL SENO DEL SINDICATO, TODOS SUS MIEMBROS SON IGUALES, SIN TOMARSE EN CUENTA SU CATEGORIA EN EL TRABAJO, SEXO O DEPENDENCIA EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS.

ARTICULO 70°.- CUANDO SURJAN DUDAS ACERCA DE LA INTERPRETACION QUE DEBA DARSE A ALGUNA PARTE DE ESTOS ESTATUTOS, EL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL BAJO SU RESPONSABILIDAD, ESTA OBLIGADO A DAR LA QUE A SU JUICIO SEA CORRECTA, PROCEDER CONFORME A ELLA Y SOMETERLA POSTERIORMENTE A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 71°.- EL SINDICATO A TRAVES DE NINGUNA PERSONA NI DE SUS COMITES GENERALES Y MUNICIPALES EN NINGUN CASO PODRA:

I.- GESTIONAR EL CESE DE TRABAJADORES EN EL EMPLEO QUE DESEMPEÑAN.

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**

DOMICILIO CONOCIDO

II.- EJECUTAR O FOMENTAR ACTOS CONTRA LAS PERSONAS O PROPIEDADES CONTRARIAS A LA LEY A LAS COSTUMBRES, A LA BUENA FE Y A ESTOS ESTATUTOS.

III.- EJERCER FUNCIONES DE COMERCIANTES CON ANIMO DE LUCRO.

ARTICULO 72°.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LAS COMISIONES QUE SE EXPRESAN EN ESTOS ESTATUTOS PODRAN EN DETERMINADOS CASOS EXCUSARSE DEL EJERCICIO TEMPORAL DE SUS PUESTOS PERO SOLO CON CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.

SON CAUSAS JUSTIFICADAS PARA EXCUSARSE LAS SIGUIENTES:

I.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

II.- INCOMPARTIBILIDAD TEMPORAL CON LAS LABORES QUE LE DESIGNEN COMO TRABAJADOR DE BASE.

III.- VACACIONES.

IV.- ASUNTOS PERSONALES.

ARTICULO 73°.- CUALQUIER SOCIO, REPRESENTANTE O COMISIONADO DEL COMITÉ EJECUTIVO, SE CONSIDERARA INHABILITADO Y CESARA AUTOMATICAMENTE DE SUS FUNCIONES CUANDO DEJE DE REUNIR ALGUNOS DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE ESTOS ESTATUTOS.

SON CAUSAS JUSTIFICADAS DE REMOCION DE CUALQUIER FUNCIONARIO DEL SINDICATO:

I.- LAS FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ.

II.- PRISION DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DEBIDAMENTE COMPROBADA.

III.- NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASI COMO INDISCIPLINA.

IV.- EXTRALIMITACION DE FUNCIONES CUANDO LAS MISMAS PERJUDIQUEN LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.

ARTICULO 74°.- PARA LA DISOLUCION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO, DEBERA AJUSTARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- QUE SEA CONVOCADA UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON ANTICIPACION MINIMA DE UN MES, CON EL UNICO Y EXCLUSIVO OBJETO DE DISOLVER LA AGRUPACION, PUNTO QUE DEBE ESTABLECERSE EN LA

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.

DOMICILIO CONOCIDO

CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTEGRANTES.

II.- QUE SE HAGA CONSTAR EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE QUE TODOS LOS AGREMIADOS VOTARON A FAVOR DE LA DISOLUCION, DECLARANDO EXPRESAMENTE SU RESOLUCION DE NO FORMAR OTRA AGRUPACION DE CARÁCTER SINDICAL Y DE PERMANECER EN CALIDAD DE TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS, PUES EN CASO CONTRARIO NO HAY LUGAR A DISOLVER EL SINDICATO, SINO QUE A PROCEDER A REORGANIZARLO SI ASI LO DESEA, REFORMANDO LOS ESTATUTOS Y TRAZANDOSE NUEVO PLAN DE TRABAJO, SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE LA ASAMBLEA.

III.- QUE LA RESOLUCION SEA APROBADA NORMALMENTE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO Y DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES.

ARTICULO 75°.- EN CASO DE DISOLVERSE EL SINDICATO SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FONDOS Y OTROS VALORES PREVIA LIQUIDACION DE SU PASIVO, PASARAN A PODER SOBRE ACUERDO TOMADO POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 76°.- SI LA DISOLUCION DEL SINDICATO FUERE PRODUCTO DE LA VOLUNTAD DE LOS AGREMIADOS EJERCIDA LIBREMENTE, SI NO FUERE FORZADA POR LA PRESION LEGAL DE LAS AUTORIDADES CIVILES O MILITARES A LAS SINDICALES, ASAMBLEA GENERAL O DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DEL SINDICATO SI LES FUERA IMPOSIBLE CONVOCAR PARA LA CELEBRACION DE AQUELLA QUE SE CONVOCARAN, EL PROBLEMAS A FIN DE HACER TODO LO QUE EN SU CASO ESTA AGOTANDO TODOS LOS RECURSOS LEGALES ANTES QUE PERMITIR LA DISOLUCION Y ABANDONO DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO.

NO PODRA HABER LIQUIDACION EN CASO DE LA SOLUCION FORZADA CUALESQUIERA QUE SEAN LA CONSTANCIA DE PRESION ANTERIOR O EL DESPOJO QUE EN SUS PROPIEDADES PUDIERA SUFRIR EL SINDICATO.

LOS MIEMBROS DE EL SEGUIRAN CONSIDERANDOSE COMO TALES DENUNCIANDO AL SINDICATO COMO LEGITIMO POSEEDOR DE TODOS LOS BIENES INMUEBLES, FONDOS Y VALORES, QUE HAN SIDO PRODUCTO DIRECTO DEL TRABAJO DE SUS AGREMIADOS, ASI COMO ADQUIRIDOS CON LA APORTACION DE SUS CUOTAS.

ARTICULO 77°.- LAS HUELGAS DE CARÁCTER GENERAL SOLAMENTE PODRAN LLEVARSE A CABO POR EL VOTO MAYORITARIO DE LOS SOCIOS ACTIVOS, EXPRESADO EN ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 78°.- LAS HUELGAS PARCIALES, SERAN VOTADAS POR MAYORIA DE LOS SOCIOS QUE PRESENTAN SUS SERVICIOS A LA UNIDAD BUROCRATICA QUE RESULTA AFECTADA PRECISAMENTE EN ASAMBLEA GENERAL.

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MOCORITO, SINALOA.**

DOMICILIO CONOCIDO

ARTICULO 79°.- SE FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL PARA QUE EXPIDA LOS REGLAMENTOS NECESARIOS, AL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO, LOS QUE EN NINGUN CASO DEBERAN SER CONTRADICTORIOS A LOS PRECEPTOS O AL ESPIRITU DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS POR ESTE ESTATUTO Y A LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 80°.- LOS ORGANISMOS MUNICIPALES DEL SINDICATO SE REGISTRAN EN TODOS SUS ACTOS POR LAS NORMAS QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 81°.- LOS PRESENTES ESTATUTOS SOLO PODRAN SER MODIFICADOS EN PARTE O TOTALMENTE POR LA ASAMBLEA EN LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO NUMERO 4 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 82°.- QUEDAN SIN EFECTO LOS ACUERDOS QUE HAYAN TOMADO LOS DIFERENTES COMITES EJECUTIVOS QUE SE OPONGAN A LA DISPOSICION DE ESTOS ESTATUTOS.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- TODO LO NO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y CADA CASO, SE HARA USO DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACION POR LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.